Sr. Lic. Dr.
Salvador Falla.
P.

Informe que el Licenciado D. Federico Vielmann Comisionado por la Facultad de Derecho y Notariado de Guatemala para la 28 Conferencia de Derecho Internacional de Madrid, presentó á la misma Facultad.

Publicación de la
Escuela de Derecho

GUATEMALA. Tip. El Jardín

La Facultad de Derecho y Notariado de Guatemala, fué invitada para hacerse representar en la vigésima octava conferencia que debía celebrarse en Madrid por la Asociación de Derecho Internacional; y aceptando esa invitación, este Centro Universitario designó para asistir a ella, al Señor Licenciado Don Federico Vielmann que es uno de los más distinguidos Abogados de la joven generación.

El Señor Licenciado Vielmann se sirvió aceptar; concurió á Madrid con el entusiasmo conque debe acojerse todo lo que de algún modo refleje honra y provecho por la Patria; y de su actuación Jurídico-social, ha elevado a esta Facultad, el informe que nos complacemos en publicar hoy y que como verán nuestros lectores, se refiere con detenimiento a varios de los problemas más importantes, tratados en aquella reunión de altas personalidades mundiales.

La Facultad agradece al Señor Licenciado Vielmann, tanto el intéres que se tomó en el desempeño de la Comisión, como la prontitud en elevar el informe que ahora se publica.

INFORME

PRESENTADO AL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y NOTARIADO POR EL LICENCIADO DON FEDERICO VIELMANN, RELATIVO A LA COMISIÓN QUE LLEVÓ A MADRID, REPRESENTANDO A LA FACULTAD EN LA ASOCIACIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL.

Guatemala, 6 de noviembre de 1913

Señor Decano de la Facultad de Derecho y Notoriado del Centro
Ciudad.

Es altamente satisfactorio para mí dar cuenta al señor Decano con el informe de la honrosa comisión que se me dió de representar á la Facultad de Derecho y Notariado en la vigésima-octava Conferencia celebrada, por la Asociación de Derecho Internacional, en la ciudad de Madrid.

Aprovecho esta oportunidad para rendir mis expresivos agradecimientos al señor Decano y, por su digno medio, a la honorable Junta Directiva, por la confianza de que fuí objeto; suscribiéndome con todo respeto y consideración su muy atento y seguro servidor.

FED. VIELMANN.

Señor Decano de la Facultad de Derecho y Notariado del Centro:

Honrado por la ilustre Facultad que usted dignamente preside, con la importante comisión de representarla en el Congreso de Derecho Internacional de Madrid, acepté gustoso y muy agradecido tan señalado encargo, convencido de que mi buena voluntad supliría en mucho mi falta de competencia y de que, con empeño y esfuerzo, podría corresponder a la confianza de que había sido objeto.

En cumplimiento de esa comisión, llegué a la noble y muy hidalga ciudad de Madrid, el día 27 de septiembre de este año y apenas puse mi humilde planta en aquella tierra hospitalaria, supe darme perfecta cuenta de que allí, en España, no era yo un

extranjero, que aquella era la antigua casa solariega de nuestros mayores, en donde cada objeto, cada monumento, es un recuerdo que nos habla de una historia que es, en parte, la nuestra, y en donde siempre se nos espera con cariño y entusiasmo, como miembros que somos de la misma gran familia, ligados todos por vínculos de sangre, por el idioma y por las tradiciones.

Al día siguiente de mi llegada tuve el honor, no por inmerecido, menos estimado, de recibir en el "Hotel Palace", la visita del Excelentísimo Sr. don Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas y la del distinguido jurisconsulto don Avelino Montero Villegas, Presidente y Vice-Presidente del Congreso de Derecho Internacional, quienes, siempre correctos, galantes y deferentes, supieron hacer los honores, atendiendo a los congresistas en general, pero a los Latino-Americanos de manera especial y afectuosa.

Es el señor García Prieto uno de los hombres más eminentes de España, estadista de fama mundial, jurisconsulto de gran nota y orador de primera línea que, a todos sus títulos y prestigios, agrega su hombría de bien, su simpática figura y su perfecta caballerosidad, haciéndose con su gran talla política y moral, el hombre de la situación a quien se admira y se respeta. Es el Jefe ilustre del Partido Liberal nuevo de España y el fiel continuador de la política y de la obra del insigne e inmortal patricio don José Canalejas, de quien fué amigo consecuente y distinguido colaborador.

Nada más justo, pués, que se designara para la Presidencia del Congreso de Derecho Internacional, en defecto del inolvidable señor Canalejas, al Excelentísimo señor García Prieto, uno de los que, por las razones ya dichas, podía y debía ocupar el elevado puesto de Presidente de la Conferencia, que el infausto como lamentable fallecimiento de aquel, había dejado vacío, tanto más cuanto que no podía perderse de vista que el señor García Prieto era, y es aún, el Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia de España.

De conformidad con el programa respectivo, el día 1o de Octubre de este año, a las diez y media de la mañana, con gran pompa y solemnidad, se inauguraron las sesiones del Congreso de Derecho Internacional, sesiones que se celebraron en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España, local que de antemano se eligió para el efecto porque, según dijo el Excelentísimo señor Marqués de Alhucemas en su brillante y memorable

discurso de inauguración, aquel local no solo constituía el solar del Derecho Internacional en España, sino que recordaba a cada momento al ilustre don José Canalejas, que de no haber sido vilmente asesinado, hubiera presidido el Congreso lleno de satisfacción y de orgullo, dado su amor por la ciencia del Derecho. Fué, pues, el deseo de rendir un tributo de respeto y de admiración a la memoria del insigne muerto, lo que decidió a escojer aquel santuario de la ciencia, en cuyos muros aparece inscrito con letras de oro el nombre de Canalejas y entre los cuales aún parece resonar el eco magestuoso de ese gran orador.

La inauguración de las sesiones de la vigésima—octava conferencia de la ilustre asociación de Derecho internacional, resultó un verdadero suceso, desde muchos puntos de vista y los que, afortunadamente, pudimos presenciar aquel hermoso espectáculo, no olvidaremos nunca, ni el cuadro soberbio que se ofreció a nuestra mirada contemplando las interesantes figuras de los hombres más eminentes de España y de otros muchos paises de Europa y América, ni lo grandioso y elocuente de los discursos que pronunciaron en aquel acto, los excelentísimos señores García Prieto, ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Maitre Eduard Clunet, Abogado de las Cortes de Apeleciones de Paris; Conde y Luque, Rector de la Universidad de Madrid y otras personas más.

Resuelto por toda la Asamblea que fuesen las lenguas española y francesa las oficiales, para la discusión de los importantísimos temas que debían someterse al estudio y a la consideración del Congreso, sin perjuicio de que cada cong esista pudiera hacer uso de la palabra en su propio idioma y llenados los demás puntos protocolares se levantó la sesión inaugural, habiéndose fijado las tres de la tarde de ese mismo día, para comenzar a tratar las muy interesantes cuestiones de Derecho Internacional señaladas en el programa.

En las distintas sesiones celebradas por el Congreso del 1o. al 6 de Octubre, fueron leídos y puestos a discusión los trabajos presentados relativos a Arbitración Internacional, Avería General, Fraudes de Conocimientos de Embarque, Cargamentos de madera pesada sobre Cubierta, Efectos de la Guerra sobre Contratos Particulares, Derecho Minero, Derecho de Compañías, Problemas Industriales en lo que afectan al Derecho Internacional, Evidencia y Comparación del Procedimiento Civil, Conflictos de Jurisdicción en Divorcio, Fallos Extranjeros y Adjudicación

arbitral, Extradición, Leyes de Aviación, Regla de Pasaje sobre caminos y Conveniencias de Adhesión General de todos los Estados a la Convención de la La Haya en cuestiones de Derecho Internacional Privado.

Basta la simple enunciación de cada una de esas cuestiones sometidas al estudio de los señores congresistas, para comprender el interés y la importancia de semejantes problemas de Derecho Internacional y para calcular cuantos serían la atención y el cuidado que se pusieron en el exámen de todos y de cada uno de los trabajos presentados, trabajos de verdadero mérito que honran a sus autores y confirman la justa fama de que cada uno de ellos goza en el mundo del Derecho.

Pero, si todos esos trabajos se recomiendan por sí solos y tratan con claridad e ilustración los puntos científicos a que se contraen y fueron premiados con expontáneos y atronadores aplausos, mereciendo todos ellos los honores de acaloradas y sábias discusiones y la mayor parte, el triunfo completo de la aprobación, séame permitido, ya que no puedo referirme a todos esos trabajos, por no hacer extenso este informe, citar algunos de ellos, porque así lo exige un sentimiento de justicia.

El notable abogado inglés, Doctor W. Evans Dervy, Secretario de la Sociedad de la Paz de Londres, trató magistralmente, en su importante discurso, el punto "Procedimientos en Cuestiones de Arbitraje," analizándo detenidamente y con sano y profundo criterio, las dificultades y los obstáculos conque, desgraciadamente, tropieza el Tribunal de La Haya en la resolución de las distintas cuestiones de Derecho Internacional que se le someten y terminó encareciendo la necesidad en que están todas las naciones, por su propia tranquilidad y conveniencia, de unirse para perseguir el desarrollo del Derecho Internacional, al que a toda costa debe dársele un carácter positivo para evitar dudas y vacilaciones que tan perjudiciales resultan en la práctica y en los momentos de conflicto.

El Doctor C. A. Hartzfeld, uno de los Abogados más importantes de Amsterdan, presentó un trabajo en francés tan original, como notable, en el que, bajo el curioso epígrafe de "El Juicio de Salomón," estudiando el punto de arbitración internacional, defiende al Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya, de la severa crítica de que ha sido objeto con motivo de algunas sentencias dictadas por esa Corte; y sostiene que ese sentimiento de

verdadera equidad y esa justicia a medias o conciliaciatoria que siempre han inspirado los fallos de la Corte; han contribuido poderosamente a restablecer la paz y la tranquilidad entre las potencias contendientes, lo que no se hubiera logrado quizás si dicho Augusto Tribunal, siguiendo el criterio redondo y categórico del Juez de Derecho en lo civil, se hubiera empeñado en condenar o absolver a una de las partes, sin reconocer expresamente y como un avenidor que quiere y desea volver la serenidad a los litigantes, las razones morales o de mera equidad que militan en favor de la otra.

Este trabajo dio lugar a una muy acalorada discusión y mientras el Doctor H. C. Dawdall de Liverpool, atacó la tésis sustentada por el señor Hartzfeld, manifestando que el proverbio español que dice: "lo que ha ser, será," tiene perfecta aplicación en las cuestiones de Derecho Internacional y que en consecuencia, no puede ni debe aceptarse esos fallos a medias, dictados por el Tribunal de La Haya, porque si en realidad se trata de hacer justicia, esta debe impartirse absolviendo o condenando con franqueza, sin componendas ni contemplaciones; los conocidos Abogados y distinguidos oradores Maitre Eduard Clunet de París y Doctor Victor Niemeyer de Essen, apoyan las conclusiones del señor Hartzfeld, diciendo que conviene tener presente que los Tribunales de Arbitraje, dada su naturaleza, han tenido siempre, tienen y tendrán la obligación, ante todo, de procurar hacer a un lado los rigores del derecho, para buscar un término equitativo que concilie y avenga a los litigantes, equidad que resulta tanto más justificada en los casos del Tribunal de La Haya cuanto que es de observar que hasta hoy no existe un verdedero Derecho Internacional positivo, el que se va formando poco a poco precisamente con los acuerdos de esos mismos Tribunales Arbitrales y con otros elementos; y que, además, no es ni justo, ni hábil atacar a la Corte Permanente de La Haya, porque es una institución importantísima para todo el mundo civilizado, a la que, sociedades como la de Derecho Internacional, deben prestar todo el apoyo que esté en su mano. Con estos oradores estuvo de acuerdo la gran mayoría del Congreso.

Entre las cuestiones que han venido preocupando a la Asociación de Derecho Internacional, están las relacionadas con el Derecho Marítimo y así se explica el empeño de haber dado extensión y preferencia a esos puntos en el programa y lo importante

de los trabajos presentados a ese respecto, entre los cuales haré especial mención de la brillante tésis del señor Doctor don Ricardo Sans y Castaño, distinguidísimo Abogado Español que ejerce su profesión con gran éxito en Barcelona.

Trata ese trabajo de "Cubertadas de Madera" en los "Buques Mercantes," que es uno de los problemas marítimos de mayor interés, por la relación tan directa que tiene con el Derecho Público Interior de Los Estados y que afecta de modo positivo las cuestiones de Derecho Internacional Privado. Dos son los países, dice el señor Sans y Castaño, que hasta ahora han dictado reglas tendentes a regular los cargamentos de madera; pero con solo ser dos, ha resultado seria perturbación en el comercio marítimo, dada la complejidad de elementos que son necesarios para la conducción de mercaderías de un punto a otro del Globo; siendo de observar que de esas dos naciones, Inglaterra y España, ésta última ha suspendido los efectos del reglamento respectivo, por real órden del diez y siete de Junio de este año.

El señor Sans y Castaño se propuso poner de manifiesto la conveniencia y la necesidad de dictar reglas prohibitivas para cierta clase de cargamentos y de establecer la extensión que alcanza esa prohibición, sometiendo al estudio y aprobación del Congreso las conclusiones del caso para que, ajustando a esos principios su criterio, las naciones que aun no hubieren legislado sobre el particular y a su tenor modifiquen sus leyes las que ya hubiesen dado reglamentos, se unifique la legislación sobre tan importante punto y se regule de ese modo cuanto dice relación con el transporte de mercaderías por mar, pues resulta grave inconveniente que las naciones tengan leyes diferentes encaminadas a un mismo fin.

Las conclusiones propuestas por el señor Sans y Castaño son las siguientes.

I.—Teniendo en cuenta la mayor seguridad en la navegación, es obligatorio para los buques mercantes señalar en sus costados un limite de máxima carga, por los procedimientos usuales para cada clase de construcción naval.

II.—Se prohibe en absoluto, la salida de cualquier puerto con cargamento completo, cuando la linea de máxima carga señalada en el costado del buque resulta sumergida en aguas tranquilas y en las condiciones de su respectiva marca.

III.—Igualmente se prohibe arribar a cualquier puerto en

condiciones de exceso de cargamento que dé lugar a la inmersión de la linea máxima de carga en aguas tranquilas.

IV.—En cualquiera infracción de los dos casos anteriores será impuesta por la autoridad competente por una sola vez, es decir a la salida o a la arribada, una multa al buque, equivalente a Ls. 0 10 ó por tonelada de registro, cuando la línea de máxima carga esté sumergida en aguas tranquilas un pié o más, y Ls. 0 5 ó tambien por tonelada de registro, cuando la inmersión de la línea de máxima carga no llegue a un pié.

V.—Las cubertadas serán admitidas de cualquier clase que sean, siempre que su existencia a bordo no ocasione la inmersión del buque en los términos a que se refiere la conclusión anterior, pero se prohibirán cuando aun no poniendo el buque incurso en la sanción que en la misma se establece, la existencia de la cubertada suponga un peligro para la navegación o una dificultad para la maniobra, a juicio de la autoridad del puerto del punto donde se cargue o complete la cubertada, debidamente asesorado por personal competente.

VI.—Para los casos de prohibición de cubertada peligrosa a que se refiere la conclusión anterior, se descargará la parte necesaria para dejar el buque marinero y se expedirá certificado por el Capitan del puerto, asesores y Cónsul de la nación a que pertenezca el buque, caso de ser éste extranjero, que haga referencia a las medidas precautorias tomadas por éstos y al tiempo invertido en la deliberación desde su iniciación, y en la descarga hasta dejar el buque en buenas condiciones.

VII—El certificado a que se refiere la conclusión anterior servirá para acreditar las condiciones marineras del buque a su salida del puerto y para que no se incluya en las estadias, el tiempo invertido en las operaciones de deliberación y descarga de parte de la cubertada.

VIII.-Las naciones que no presten su conformidad a la presente convención internacional, podrán libremente despachar sus buques nacionales en la forma que crean conveniente y serán admitidos en todos los puertos, aun de los correspondientes a las naciones signatarias del presente convenio, sin restricción alguna en cuanto haga referencia a carga máxima y a cubertadas de cualquier clase que sean; pero no serán admitidos cuando hayan tomado parte de carga en puerto de cualquiera de las naciones signatarias, en cuyo caso se estará a la prohibición que se establece en la conclusión -V.-

IX.—Se dictarán por las naciones que acepten esa convención, los reglamentos necesarios para la recta aplicación de sus disposiciones y para regular la inversión de las multas a que se refiere la conclusión IV., reglamentos que se someterán a la aprobación mútua de las naciones aceptantes.

Ni un momento dejó de reconocer el Congreso ni lo interesante y humanitario del notable trabajo del señor Saus y Castaño, ni lo necesario de adoptar cuanto antes, medidas que tiendan a "organizar la sociedad internacional de modo que cada cual encuentre en ella la garantía de sus derechos, ya que el prodigioso desarrollo del comercio, que aproxíma entre sí los ciudadanos de los distintos países, funde los intereses de todos los pueblos y cambia o modifica la vida jurídica de las naciones. Pero por lo mismo que la cuestión es tan grave como trascendental y que las conclusiones propuestas pueden afectar hondamente principios positivos de las leyes inglesas, no se aprobaron por ahora sus conclusiones, que fueron aplazadas para considerarlas y estudiarlas con mayor detenimiento; habiéndose aceptado la proposición del Procurador de New-Castle, don Roberto Temperley, relativa a que el Comité encargado ya, continúe sus trabajos sobre la legislación del cargamento de maderas en buques mercantes.

El Doctor don Alfonso Cabello Guillén de Toledo, miembro importantísimo del ilustre Colegio de Abogados de Madrid, dió lectura a un estudio sobre el Derecho Minero, estudio que mereció la aprobación del Congreso, porque sobre estar escrito con toda claridad y precisión, contiene datos muy interesantes. El Doctor Cabello presenta toda la historia del Derecho Minero de España, trae a cuento las legislaciones, sobre el particular, de casi todas las naciones, incluso Guatemala, haciendo comparaciones y estableciendo diferencias y se fija especialmente en las leyes que actualmente rigen en España, las cuales, dice, si no se encuentran a la altura envidiable de las de Francia, Bélgica y Portugal, sí estan nutridas de sabios precedentes históricos y ostentan sobrados títulos, dentro del órden internacional, como para ser citadas, con encomio, donde quiera que se trate de unificar el Derecho Minero. Terminó proponiendo la creación de un organismo especial de inspección obrera del trabajo minero, que seguramente producirá excelentes resultados en la práctica.

El conocidísimo Abogado de los Tribunales de Francia, Doctor Lucien Coquet, disertó largamente sobre "Los medios prác-

ticos de hacer respetar y de obtener la adhesión del mayor número de Estados al Convenio de Madrid, del catorce de Abril de mil ochocientos noventa y uno, celebrado primitivamente por España, Francia, la Gran Bretaña, Portugal y Túnez y aceptado más tarde por Brasil y Cuba." Este convenio, como es bien sabido, tiene por objeto reprimir todas las falsas indicaciones de procedencia y de origen de productos y mercaderías y no acepta más excepciones que las de los nombres o designación de ciertas cosas que, por su carácter genérico, pueden ser consideradas por los Tribunales de cada país, como si hubieran perdido su orígen.

El trabajo del señor Coquet relacionado íntimamente con uno de los problemas industriales, en cuanto afectan al Derecho Internacional, es de positiva utilidad y de reconocida importancia, proponiéndose el autor demostrar y sostener el interés que tienen todos los pueblos de ponerse de acuerdo, mediante pactos y actos internacionales, para asegurar la sinceridad en las indicaciones del orígen de las mercaderías y productos, con el fin de evitar y de reprimir las falsas declaraciones de procedencia.

El señor Coquet, después de hacer un análisis del texto del Convenio de Madrid del catorce de Abril de mil ochocientos noventa y uno, hace un estudio muy detenido del artículo cuarto de dicho Convenio, el cual artículo establece: que corresponde a los Tribunales de cada país decidir cuales son los nombres o designaciones conque se venden o anuncian mercaderías que, por razón de su carácter genérico, están exceptuadas del convenio; pero que las designaciones o nombres regionales de procedencia de productos vinícolas, no pueden estimarse como exceptuados. Y es esta última disposición, dice el señor Coquet, la que indudablemente ha hecho que la mayor parte de las naciones, no acepten el pacto de Madrid, toda vez que a esas naciones les será mucho más cómodo y productivo seguir vendiendo Champagne o Cogñac que nada tienen de franceses; Málaga o Jeréz que nada tienen de españoles; Porto o Madera que nada tienen de portugueses o bien Tokay que no proviene de Austria.

Pero esas naciones que por una concepción muy inferior del Derecho Internacional, no han querido comprender lo justo y lo moral del Convenio de mérito, se perjudican con su propia conducta, toda vez que muchas de ellas dejan de proteger sus industrias en el extranjero y obran en su vida internacional, en perfec

to desacuerdo con lo que ellas mismas han legislado para su vida interna, porque todas las legislaciones de los Estados, sin excepción alguna, contienen disposiciones de Derecho Común relativas a evitar y a castigar los engaños y fraudes en la clase y calidad de las mercaderís, ya que en ningún pueblo civilizado puede aceptarse como lícito que se venda una cosa por otra.

Los esfuerzos de todos los grandes jurisconsultos en los diferentes Congresos Internacionales, dice el autor, se dirigen a lograr que triunfe la doctrina general de protección contra los fraudes que se cometen mediante las falsas indicaciones de procedencia de las mercaderías, esfuerzos que han comenzado ya a producir resultado en el Congreso Internacional de la Propiedad Industrial, celebrado en Bruselas en mil novecientos diez; pero también hay que reconocer que debe reformarse el artículo cuarto del Convenio de Madrid, a efecto de que las naciones, encontrando más claro y más lógico el texto de ese artículo. acepten el citado pacto como una necesidad y una conveniencia. Termina el señor Coquet diciendo: que para obtener la adhesión del mayor número de Estados, haciendo más respetable el Convenio se resuelva: 1º—que "el artículo cuarto del pacto del "catorce de Abril de mil ochocientos noventa y uno, se haga "extensivo a todos los productos que por razón del suelo, del "clima o de procedimientos especiales de fabricación, tengan o "conserven sus cualidades naturales o esenciales; 2º—que todos "los Estados signatarios apliquen de manera estricta las pres- "cripciones del dicho artículo cuarto en lo referente a los vinos y "licores; y 3º que uno de los Estados signatarios a la mayor "brevedad posible, tome la iniciativa de provocar una Conferen- "cia Internacional con el fin de hacer las reformas propuestas y "de obtener la adhesión de la mayor parte de las naciones. Esas "conclusiones se mandaron pasar a la respectiva Comisión.,,

El eminente jurisconsulo de Madrid, Escribano por oposición y muy ilustre autor de varias obras de Derecho Procesal, Doctor don Francisco P. Rives y Marti, tenido y con razón, por uno de los más notables abogados de España, presentó al Congreso de Derecho Internacional un importantísimo trabajo sobre el "Alcance de la rogación en la jurisdicción Civil," trabajo en el que, de manera brillante. trata de resolver el problema tan difícil de hacer veloz y seguro el procedimiento de los juicios civiles, para llegar a la tan codiciada brevedad de los pleitos,

factor éste, dice el señor Rives, acaso más importante que el de el abaratamiento de los mismos y que justifica la máxima inglesa "*time is money*," ya tiempo elevada a la categoría de verdad universal.

Para llegar al fin deseado, el sabio autor del trabajo propuso entre otras reformas, la de suprimir los apremios y las rebeldías en el procedimiento civil y, en consecuencia, la rogación, la cual debe entenderse reducida a sus justos límites, es decir, al comienzo o incoación del procedimiento civil, y a su cese, cuando la parte desista o pida la suspensión, porque cobre, condone o transija; no debe extenderse ni ampliarse en modo alguno a cada uno de los trámites en particular que integran el total procedimiento incoado, porque "la rogación, dice el Doctor Rives, no "puede ni debe tener otro alcance, que el de oponerse a que los "Jueces y Tribunales abran ningún procedimiento civil, sino es a "instancia de parte interesada, a diferencia de lo que ocurre en "la jurisdicción criminal, por delitos públicos, que no necesita "moción de nadie para incoar los procesos. El Juez, por consi- "guiente, mientras no llamen a su puerta e impetren el auxilio "para algún asunto de la jurisdicción Civil, nada debe hacer "aunque tenga conocimiento de los hechos controvertibles; pero "una vez comience a funcionar en esa esfera civil, porque haya "sido requerido para ello por quien se crea lesionado en su "derecho, ¿qué necesidad hay de que para lo meramente ritual "tenga que aguardar el juez a que la parte vaya pidiendo?"

En concepto del ilustrado Doctor Rives, el remedio aplicado por las legislaciones positivas de casi todos los paises cultos, a la demora inesplicable de los juicios civiles, consistente en una especie de prescripción negativa o sea el abondono de la instancia por el transcurso de un tiempo determinado, sin promover, no ha surtido los efectos deseados. porque tal remedio, sobre ser contrario al caracter esencial del juicio, en cuanto éste es un contrato o cuasi-contrato que no puede ni debe romperse sin el consentimiento de las partes, en realidad pugna con los principios de la brevedad y economía de los pleitos y lejos de ser un modo de terminarlos, sirve por el contrario para demorarlos, ya que obliga a las partes, si están en primera instancia, a comenzarlos de nuevo.

Fundó y apoyó su tésis el distinguido jurisconsulto madrileño en todas aquellas razones y argumentos que estimó de peso

y oportunos y, después de explicar con claridad y galanura, de donde viene la extensión indebida que se dá a la rogación en materia civil, hizo un magnífico estudio histórico-crítico de cuantos antecedentes se relacionan con el punto de mérito y terminó diciendo: "la administración de justicia es requerida para la "efectivación del derecho desconocido o lesionado y su misión no "se cumple, mientras el derecho no quede establecido. Todo "litigio implica un estado anormal de Derecho, y lo anormal en "todos los órdenes de la vida debe desaparecer cuanto antes. "Exigir moción de partes para cada paso que haya que darse en "este sentido, es administrar justicia en pequeñas dosis, a paso "de carreta y a fuerza de empujones, incompatible de todo punto "con los adelantos modernos. Por consiguiente, la reforma o "sistema de que tratamos, en nada amengua las garantías del liti- "gante, sino que por el contrario, las afianza y aumenta, puesto "que va dirigida a la más pronta efectividad del derecho reclama- "do; dignifica las funciones de todos aquellos que directa o indi- "rectatamente intervienen en la administración de justicia. "Es, en suma, la redención del Juez y del justiciable."

El trabajo del señor Doctor Rives fue recibido con general aplauso, porque a lo elegante y correcto de la forma, se unieron el interés y la importancia del fondo, así como la necesidad imperiosa de encontrar por fín la solución al problema de hacer velóz el procedimiento Civil, sin que con ella sufran ni la verdad ni la justicia.

Mi afición decidida al estudio del Derecho Procesal, me hizo seguir de cerca, con verdadero interés, el notable trabajo del señor Rives y Martí y más por el deseo de explicarme ciertas dudas que tenía, que con el ánimo de objetarlo, tuve el honor de intervenir, manifestando poco más o menos lo siguiente:

Que si por apremios deben entenderse los medios coactivos que la ley pone en manos del juzgador para que éste haga valer sus providencias y mantener el órden y la disciplina en su Tribunal, no podrían suprimirse los apremios, porque eso equivaldría a desprestigiar la autoridad del Juez, quitándole la eficacia y la fuerza necesarias, tanto más, cuanto que poco o nada influiría esa supresión tan general en la solución de tan importante problema de que trataba el señor Rives.

Que la simple supresión de la rogación en materia Civil, mientras no se buscaran ni encontraran otros medios más efica-

ces, poco o nada habría de influir en la marcha velóz del procedimiento, toda vez que la práctica se había encargado de demostrarnos de modo elocuente que, en la mayor parte de los países Europeos y Americanos, los juicios criminales, incoados por delitos públicos, en los que los Jueces deben proceder de oficio, sin rogación o gestiones de las partes, se hacían eternos, caminaban muy lentamente y no eran raros los casos, y sí frecuentes, en los que el reo cumplía con exceso, con la prisión preventiva, la pena que podría corresponderle, antes de que el procedimiento tocara a su fin.

Que en mi humilde concepto la solución del importante problema debería buscarse más que en la forma del procedimiento en medidas radicales de fondo y, contrariado a ese respecto la brillante tésis del ilustrado Doctor Rives, me permití indicar que una de esas medidas sería precisamente la del abandono de la instancia por falta de promoción durante cierto tiempo fijado de antemano por la ley, siempre que tal abandono *produzca la exeepción de cosa juzgada y que el tiempo que fije la ley sea corto* porque de ese modo se terminarían pronto los juicios, ya fuera porque las partes activaran o ya porque la prescripción negativa los termine; siendo de observar que la prescripción cabe tanto en los contratos como en los cuasi contratos, no pudiendo tomarse como exacto lo manifestado por el autor del trabajo, cuando dice que por ser los juicios contratos o cuasi-contratos, esa especie de prescripción que produce el abandono, es contraria al carácter esencial del juicio.

Propuse tambien, entre otros medios que se reduzcan las excepciones dilatorias en los juicios, fijando bien el carácter y la condición de cada una de las pocas que se admitan y que, bajo penas severas, se prohiba a los Jueces dictar providencias insustanciables o nécias que como aquellas de "informe la Oficina" y otras parecidas, sólamente conducen al entorpecimiento y demora de los juicios y al desprestigio de la justicia.

El eminente jurisconsulto señor Rives y Martí tuvo a bien reconocer y aceptar las humildes observaciones hechas por mí a su importante trabajo y el Congreso dispuso aceptar el estudio del señor Rives, así como las dichas observaciones y que uno y otras pasaran a la Comisión respectiva para que formulara el proyecto definitivo con el que debería dar cuenta en la próxima conferencia.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar al sabio Doctor Rives, mi gratitud por el honor que me dispensó, al discutir con migo su notable trabajo y por las muchas manifestaciones de admiración y de simpatía que hizo por Guatemala y por la Facultad de Derecho de mi país.

La "Asociación de Derecho Internacional" deseosa de dictar reglas precisas para ver si es posible unificar el procedimiento en los jucios de divorcio, evitando así los conflictos que surjen con más frecu ncia de la imaginada, entre varias naciones, regulando al mismo tiempo, la ejecución de las sentencias que se dicten en esos pleitos cuando tales sentencias deban ejecutarse en países extranjeros, le encargó al notable Abogado de Nápoles, Doctor Ernesto Fortunato, un trabajo sobre "Jurisdición en el Divorcio."

El Sr. Doctor Fortunato, que había aceptado la invitación, cumplió con presentar su trabajo. el cual fué leído por su autor en la sesión que celebró el Congreso de Derecho Internacional, en la mañana del día tres de octubre; habiendo dado lugar a una muy acalorada discusión, por que el autor, que al principio de su discurso trató del problema en cuestión, después se separó por completo del punto relativo al procedimiento y a las dificultades que ofrece en su forma la cuestión del divorcio, para atacar el fondo, proponiendo al final que el Congreso votara las tres siguientes proposiciones: 1a. adopción del divorcio absoluto, universalmente y por los mismos motivos como una institución de derecho humano y natural; 2a. la obligación que tienen todos los países de ejecutar la sentencia de divorcio, sin excusas fundadas en un fraude posible a la ley nacional; y 3a. denegación de nuevas naturalizaciones a los ciudadanos que las renunciaren para divorciarse en el extranjero.

Tuve también el honor de intervenir en la discusión de la tésis del Doctor Fortunato por tratarse de cuestiones directamente relacionadas o que debieran haberse relacionado con el Derecho Procesal, pues como ya indiqué, el Señor Fortunato, saliéndose del punto sometido a su e tudio, hizo a un lado la cuestión de procedimiento y de jurisdicción, para entrar al fondo del problema del divorcio.

No pude menos de empezar por decir que estaba enteramente de acuerdo con el señor Fortunato, en cuanto que el problema del divorcio es de capital importancia, haciéndose necesario e indispensable buscar todos los medios y ponerlos en práctica

con el fin de llegar a solucionar los graves conflictos que se presentan a diario en materia de jurisdicción; pero que no podía aceptar las conclusiones propuestas por el autor, porque, además de no ser viable la primera, eran contradictorias la segunda y la tercera y extemporáneas todas.

Pero antes de entrar a demostrar las razones que servían de base y de fundamento a mi oposición, estimé oportuno hacer constar que era partidario del divorcio absoluto, porque si esa institución puede ofrecer, como lo habían afirmado algunos oradores, serios inconvenientes para la familia y para la sociedad, era más grave aun y más cruel, forzar, como lo decía el señor Fortunato y lo sostenían grandes filósofos y sociólogos, la unión de dos personas que se detestan y se desmoralizan haciéndose mútuamente víctimas y dando espectáculos bien desagradables a la familia y a la sociedad misma. Y en este concepto, aun aceptando que se presenten esos serios inconvenientes, entre dos males, debería siempre escojerse el menos desastroso; siendo una verdad innegable y comprobada con la estadística, la de que en los países en donde estaba aceptado el divorcio, los dramas íntimos, las tragedias matrimoniales y las dificultades del hogar, eran pocos, notándose, no obstante manifestaciones en contra, que en esos países no existe más desmoralización que en la mayor parte de los que aun no han querido o no han podido aceptar el divorcio.

Además, si para la ley Civil el matrimonio es un contrato solemne por medio del cual se unen un hombre y una mujer, con el ánimo de hacer vida común, de auxiliarse mútuamente y de luchar unidos por triunfar en el cumplimiento de su destino, criando, alimentando y educando a los hijos que nazcan de esa unión, nada más justo, lógico y correcto que esa misma ley civil siempre sabia y previsora, consecuente con ella misma, permita y reconozca la caducidad y la resción de ese contrato en las circunstancias extremas y especiales que señale y fije; porque lo contrario sería una marcada inconsecuencia de la ley y el desconocimiento de los modernos principios del derecho y de todo sentimiento de equidad.

Eso no obstante, creía que no deberían los señores congresistas aprobar la primera de las conclusianes del señor Doctor Fortunato, porque sobre ser una cuestión más bien de Derecho Civil que de Derecho Internacional, no estaba incluida, tal como

la propuso el autor del trabajo, en el programa, toda vez que el punto de estudio era el relativo a los conflictos en materia de jurisdicción, en los negocios de divorcio y de la ejecución de las sentencias recaídas en dichos juicios, cuando éstas afectaban o podían afectar a súbditos de una nación extranjera; no siendo en tal concepto sostenible ni viable esa primera conclusión y sí completamente extemporánea.

La segunda conlusión era del todo inaceptable porque de haberse aprobado la primera, carecía de razón la segunda y no aprobándose la primera, como no podría aprobarse, sería contra todo principio de derecho y de equidad pretender que se obligara a una nación que, por un motivo o por otro, no ha podido o no ha querido aceptar y reconocer la institución del divorcio, a ejecutar sentencias recaidas en esos juicios contra sus propios súbditos y contra los principios y convicciones contenidos en sus propias leyes positivas.

La tercera conclusión tampoco guarda armonía o enlace con la primera, porque establecido, como lo pretendía el autor, que el divorcio absoluto fuera obligatorio para todas las naciones por las mismas causas, no tendrían interés alguno los ciudadanos de un país en ir a buscar la naturalización en otro, con el único fin de obtener un divorcio, desde el momento en que mucho más sencillo y fácil y menos costoso, sería obtenerlo en su propia patria. No aprobada la primera de las conclusiones, también resulta desde el punto de vista del Derecho Internacional, nulo y baldío el juicio del divorcio que se dicte en el extranjero, cuando la ley de los contrayentes no permita o no reconozca el divorcio, si el matrimonio ha sido celebrado con arreglo a las leyes del país de los conyuges.

Algunos de los señores oradores que tambien tomaron parte en la discusión, adujeron como razones en contra de la tésis del Doctor Fortunato, la de falta de oportunidad, pués era público que España, dados sus sentimientos religiosos, se habría negado por lo relativo al divorcio, a aceptar los tratados de "La Haya" sobre Derecho Internacional Privado.

En vista de las razones manifestadas y comprendiendo el ilustrado Doctor Fortunato que, además de haberse salido del punto del programa, no era aquella la mejor oportunidad de insistir en la tésis por él sustentada, la retiró y de ese modo quedó concluído todo lo relativo al trabajo del señor Fortunato, trabajo que justo es decirlo, ya que la nobleza obliga, tiene mucho de interesante.

Llamó especialmente la atención del Congreso, el notable y bien escrito trabajo del señor Doctor don Juan Gustavo Peman y Maestre, Decano del colegio de Abogados de Cádiz, relativo a "La conveniencia de acuerdo internacional para impedir y castigar en las naciones cuanto con caracter anarquista tienda a la alteración del orden público o perpetración de delitos en otra nación distinta o constituya propaganda para coartar la libre acción de cada uno, en la represión y castigo de los crímenes cometidos en sus dominios."

El autor después de tratar extensamente del Derecho de Gentes citando con toda oportunidad e ilustración, los textos generales que sirven de apoyo y fundamento a su tésis, pinta de mano maestra los horrores del anarquismo que vá hacia la supresión de todas las bases del edificio social, conmoviendo hóndamente su existencia y pronunciándose contra todo vínculo de familia, contra toda idea de patria, contra toda religión y contra toda ley, sin dejar, en cambio del temor que infunde, del mal que engendra y de la destrucción que predica y que pone en práctica, ninguna enseñanza, ninguna idea moral o salvadora.

Si al menos, dice el Doctor Peman y Maestre, el anarquismo no pasara nunca de la región de los principios y de las especulaciones meramente teóricas, menos malo, porque la ciencia sería el único campo en el que especulativamente pudiera tener interés la contienda; pero desde el momento en que la idea y la aspiración sentida salen del recinto de la propia personalidad y del mero principio especulativo para situarse en la arena de la lucha, poniendo cuanto esté á su alcance, por reprobado que sea para obtener el triunfo, es necesario y también indispensable que cada Estado en particular y todas las naciones en general, acudan con leyes y procedimientos adecuados a impedir y a castigar la propaganda y la acción del anarquismo.

"La acción mundial del anarquismo suele desde una nación incitar al delito y preparar y decidir el delito que en otras se ejecuta, o coartar o tratar de impedir la represión o el castigo que en ella se resuelva; luego el Derecho Internrcional, ante las manifestaciones de tal procedimiento, debe intervenir con acuerdos y sanción de mútuo imperio para el restablecimiento del órden público internacional que por tales hechos se lesiona."

Creyendo el autor que ha llegado el momento de dictar resoluciones dentro de la esfera del Derecho Internacional

Público, que defiendan entre sí a las naciones del funesto mal que mina y conmueve a las modernas sociedades, preocupando, con sobrada razón, a sociólogos, estadistas y filósofos, propuso en conclusión que la Conferencia adopte lo siguiente:

1º "que deben impedirse y castigarse en las naciones toda reunión de carácter anarquista y todo escrito o acción de propaganda, por cuyos medios se aconseje o se facilite la perpetración de delitos en otra nación extraña o se trate de impedir o de coartar la libre acción en la represión y castigo de los crímenes que en el territorio de cada una se hayan cometido."

2º "que debe establecerse como fundamental y necesaria la extradición que cada país solicite de sus naturales contra quienes se dirije la acción de la justicia, por crímenes de carácter anarquista, en los que aparezcan racional y fundadamente complicados."

El trabajo del señor Peman y Maestre, en medio de aplausos y de felicitaciones, se mandó pasar á una Comisión para que, estudiando las conclusiones, dictamine en las próximas conferencias.

El Congreso acordó, entre otras cosas, el nombramiento de varios miembros de la Asociación de Derecho Internacional, para que colaboren con el respectivo Comité encargado del estudio sobre la legislación del cargamento de maderas en buques Mercantes; disponiéndose que dicho Comité solicitara en debida forma, de todos los Gobiernos de los países civilizados, que habían aceptado la invitación para asistir al Congreso que ha de celebrarse este mes en Londres que tomaran medidas para organizar una conferencia especial que estudie los medios de obtener una legislación única que prevenga y evite los riesgos de la circulación en el mar.

Respecto a las distintas cuestiones en materia de divorcio, se aprobó en todas sus partes el informe de la respectiva Comisión, informe que, después de un detenido estudio comparado de las diferentes legislaciones de los Estados, termina proponiendo que no se resuelva nada aun en la Conferencia de Madrid y que continúe sus trabajos científicos la Comisión, a efecto de que pueda presentar conclusiones concretas en el próximo Congreso.

Se nombró un Comité para que reglamente la eventual influencia de la guerra en los contratos privados, debiendo dicho

Comité dar cuenta con su trabajo en la próxima conferencia Asociación de Derecho Internacional para su discusión y aprobación.

En lo relativo a Aviación, se aprobó el dictamen del Comité, dictámen en el que se establece la teoría de que el aire no es completamente libre, sino cuando pertenece a una zona neutral.

En cuanto a las reglas de paso en los caminos, se dispuso que por no estar suficientemente estudiado el punto, continúe el Comité trabajando a efecto de unificar las leyes de la circulación por las diferentes vías.

Se rechazó la teoría de que la renuncia del inculpado a las formalidades y condiciones estipuladas en los tratados de extradicción, si no está establecida por un acuerdo expreso entre los Estados, sea contraría a los principios del Derecho Internacional. En consecuencia quedó reconocido el derecho que tiene el inculpado para hacer la renuncia.

En matéria de averías comunes se resolvió poner a la órden del día, en la próxima conferencia, la discusión de las diferentes cuestiones del proyecto preliminar de la Comisión, la que deberá estudiar también y proponer si la uniformidad de leyes sobre avería común, debe realizarse por la vía legal o por una reglamentación contractual.

Respecto a fraudes en conocimientos de embarque, se dispuso que el Consejo Ejecutivo de la Asociación de Derecho Internacional, se ponga en comunicación con las asociaciones de Armadores, para lograr de ellos la estipulación de conocimientos uniformes para las mercaderías de importación, conforme al modelo de los conocimientos alemanes y como ya están en proyecto en España, en Francia y en Italia

La heróica y generosa España, cuna de la hidalguía y de la caballerosidad, se propuso hacer verdadero derroche de cultura y de corrección agazajando y atendiendo de mil maneras a los miembros del Congreso de Derecho Internacional, quienes fueron obsequiados con un espléndido banquete en los hermosos salones del Hotel Palacio; con una visita a los interesantísimos Museos de Madrid; con una interesante excursión a la bella e histórica Ciudad de Toledo, en donde se sirvió un magnífico almuerzo; con un gran concierto en "El Español" y otro de la notable Banda Municipal; con un soberbio té en Palacio; con una galante recepción de la muy noble Municipalidad de Madrid y con una

simpática y fraternal recepción del muy ilustre Colegio de Abogados.

El banquete del Hotel Palacio fué presidido por el Excelentísimo señor Marqués de Alhucemas, quien, dejándose llevar de su cariño por nuestra querida patria tuvo la galantería de ofrecer uno de los asientos de honor, al delegado de la Facultad de Guatemala a quien, por esa circunstancia y porque el señor García Prieto se había servido brindar a la salud de los Jefes de la América Latina, le correspondió uno de los brindis que, en aquellos momentos solemnes, dedicó a los ilustres Soberanos de España y a esa tierra querida, por mil títulos, haciendo votos porque tuvieran sólo dias de ventura y de paz, para que al amparo de ellas, puedan sus hijos generosos y valientes, trabajar en las distintas esferas de la actividad humana, engrandeciendo y honrando a su patria.

Durante la visita a los Museos de Madrid, el Señor Ministro de Instrucción Pública dispensó toda clase de atenciones a los congresistas y tuvo la fineza de ser él quien, personalmente, sirviera de ilustrado y seguro guía en el famoso y renombrado Museo de "El Prado" que guarda en sus ámplias y espléndidas galerías y magestuosas salas, el insigne tesoro de las soberbias concepciones artísticas, de los inmortales Goya, Velásquez y Murillo, magnífica Trinidad que al dar su nombre á la fama, hizo más grande a España.

El almuerzo de Toledo presidido por el señor Ministro de Gracia y Justicia, fué una nueva manifestación de la prodigalidad y del afecto conque España sabe recibir a sus huéspedes. Y las recepciones de la Municipalidad de Madrid y en el ilustre Colegio de Abogados, la revelación o mejor dicho, la confirmación de cuanto pueden hacer las Corporaciones que se proponen sencillamente poner de manifiesto su cultura y su corrección, cuando no sus simpatías y su desprendimiento. En todos esos actos campearon hermosas frases de bienvenida y deseos porque los congresistas guardaran un buen recuerdo de su viaje a España.

Intencionalmente he dejado para último, ocuparme de la audiencia y de la recepción muy significativas con que sus Magestades el ilustre Rey don Alfonso XIII y su no menos ilustre consorte la Reyna doña Victoria Eugenia, se sirvieron honrar a los miembros del Congreso Internacional, audiencia y recepción que se verificaron, segun Real Acuerdo, en la tarde del

Sábado cuatro de Octubre. En esa audiencia y recepción fueron presentados a los ilustres Soberanos, todos y cada uno de los congresistas extranjeros, presentación que hicieron los señores representantes diplomáticos residentes en Madrid, con las ceremonias y ritualides que exige la etiqueta de Palacio. Su Magestad el Rey don Alfonso que posee perfectamente varios idiomas y que une a su gran cultura y basta ilustración una envidiable memoria y el don especial de hacerse simpático inmediatamente, estuvo muy expresivo con todos los congresistas en general, pero justo es reconocerlo y decirlo, fué muy deferente con los Latino-Americanos y tuvo frases de especial cariño por Guatemala, para su Ilustre Gobernante y para la muy noble Facultadad de Derecho que me cupo el honor de representar. Terminada la audiencia, todos los concurrentes pasaron a la Sala de Palacio que se conoce con el nombre de "Gasparini," en donde se les obsequió con un espléndido té.

La vigésima-octava Conferencia de la Asociación de Derecho Internacional celebrada en la histórica y muy noble ciudad de Madrid, fué indudablemente un nuevo y memorable triunfo para la ilustre asociación, un completo éxito para España, y un semillero de enseñanza para el Mundo del Derecho.

En ese hermoso torneo científico brillaron con el esplendor de su fama muchas de las grandes figuras de los Foros Europeos y Americanos, haciendo derroche de saber y de elocuencia. Fué el Congreso fecundo e importante, como lo demuestran y comprueban las actas levantadas durante las sesiones, en donde constan las interesantes conclusiones científicas y las meritorias labores de esa Augusta Asamblea, que por el mero hecho de haber sido presidida, efectivamente por el Excelentísimo señor Marqués de Alhucemas y, de manera honoraria, por los eminentísimos Señores don Eugenio Monteros Ríos, don Antonio Maura, don Faustino Rodríguez San Pedro, don Rafael María de Labra, el Señor Ministro de Gracia y Justicia y el Señor Rector de la Universidad Central, se hizo acreedora, si no por otros títulos y ejecutorias, a la admiración y el aplauso del mundo civilizado.

Admirables fueron la libertad absoluta que impregnó con su aliento bienhechor, el histórico y venerable santuario de la ciencia, que prestó seguro y generoso asilo a los congresistas; la gran cultura que reinó en las discusiones y el respeto y el afecto que presidieron en todos los actos del Congreso, el que acordó un

voto de gracias para todas las Naciones o Facultades que se habían servido aceptar la invitación, haciéndose representar en la Conferencia.

Sé perfectamente, Señor Decano, que las deferencias y manifestaciones de simpatía y de especial consideración de que fué objeto mi humilde persona, en Madrid, se debieron única y exclusivamente al encargo con que se sirvió honrarme la Facultad de Derecho y al deseo de significar a Guatemala, cuanto se la quiere y se la respeta en la Madre Patria y, fué, en ese concepto que yo acepté y agradecí esas deferencias y esas manifestacisnes.

Quiero hacer constar de manera pública mi admiración y mi cariño por España y por sus hidalgos y valientes hijos; pero especialmente hacia aquellos que, al hacer gratísima mi permanencia en Madrid, supieron halagar mi patriotismo haciendo cumplida justicia a mi querida Patria, dedicando a esta hermosa sección del Itsmo Centro Americano que se llama Guatemala, frases de aliento y de respeto.

Al tener el honor de elevar a la ilustrada consideración del señor Decano este informe, quiero repetirle, que queda comprometida mi gratitud por la honra que se me discernió y le suplico tomar en cuenta que, al aceptar la importante comisión, sólo tuve en mira ser util de algún modo a la Facultad de Derecho y Notariado y corresponder con mi buena voluntad y mis humildes esfuerzos, al favor inmerecido que me dispensó.

Guatemala, 6 de Noviembre de 1913.

S. D. de la F. de D. y N. del C.

FED. VIELMANN.